

INE/JGE160/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO 2017

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. El artículo 1, párrafo quinto de la Constitución señala la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. El artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
- IV. El artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

- V. El artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación determina que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- VI. Con fundamento en el artículo 5, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación no se considerarán conductas discriminatorias las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades.
- VII. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- VIII. En la referida reforma en materia política-electoral se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas.
- IX. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otras disposiciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley).
- X. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordena la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al Servicio Profesional Electoral Nacional* en términos del artículo Sexto Transitorio del *“Decreto por el que se Reforman Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.

- XI.** En el mes de agosto de 2014, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), inició un censo-diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio en los mismos.
- XII.** Los días 27 y 28 de noviembre de 2014, el Instituto a través de la DESPEN realizó un foro de discusión y mesas de trabajo denominado “Hacia la Construcción del Servicio Profesional Electoral Nacional” en el que participaron diversos servidores públicos, tanto del Instituto, como de los OPLE.
- XIII.** En sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General mediante Acuerdo identificado como INE/CG68/2015, aprobó los *Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales*, al Servicio, previstos en el artículo Sexto Transitorio del “*Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral*” (Lineamientos).
- XIV.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- XV.** En el artículo Décimo Primero Transitorio del Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto.
- XVI.** El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva (Junta) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

- XVII.** En sesión extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo identificado como INE/CG171/2016, aprobó las *Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional* (Bases).
- XVIII.** En dichas Bases, se retomó lo previsto en el artículo 8 de los Lineamientos a que se alude en el punto XIII de este apartado en el sentido de que las modalidades mediante las cuales los Servidores Públicos de los OPLE podrían incorporarse al Servicio son, la Certificación para los servidores públicos de los OPLE que cuenten con un Servicio Profesional en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción y, el Concurso Público Interno, para el personal de los OPLE con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPLE en los que no exista un Servicio Profesional.
- XIX.** Una vez que la DESPEN implementó los procesos de Certificación y el Concurso Público Abierto, en términos de lo establecido en los Lineamientos y en las Bases, la Junta aprobó la incorporación al Servicio de un total de 320 servidores públicos de los OPLE, de los cuales 196 correspondieron al proceso de Certificación y 124 al Concurso Público Interno.
- XX.** El 24 de mayo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG173/2017 mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos del Concurso), a propuesta de la Junta.
- XXI.** El 23 de junio de 2017, la Junta a emitió el Acuerdo INE/JGE115/2017 por el que se aprobó la Declaratoria de plazas que fueron concursadas en la *Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*.

- XXII.** El 23 de junio de 2017, la Junta, a través de Acuerdo INE/JGE116/2017 aprobó la emisión de la *Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación del Instituto promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, entre los que se encuentran los de igualdad y no discriminación.
2. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPLE, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que la citada Base V, Apartado A, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia Política-Electoral, una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicha reforma, el Instituto deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto y de los OPLE en materia electoral, al Servicio, así como las demás normas para su integración total.
6. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Considerando Décimo Cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al Servicio, corresponde al Instituto la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución; que en el Considerando Décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 la Suprema Corte también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto.
7. Que en la propia Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas, el Alto Tribunal analizó e interpretó el Acuerdo INE/CG68/2014, estableciendo que los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Punto Cuarto de dicho Acuerdo resultan armónicos con la Ley, y con la Constitución; que dichos numerales señalan que los miembros del Servicio y el personal de la rama administrativa adscritos al Instituto seguirán rigiéndose por el Estatuto vigente hasta que se emita una nueva norma estatutaria; que los miembros de los servicios profesionales de carrera de los OPLE y personal administrativo que no pertenezca a dichos servicios, se regirán por las leyes aplicables vigentes en ese momento; que en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó como constitucional la inaplicabilidad de las reformas o adiciones a la normativa local en materia de servicios de carrera posteriores a la entrada en vigor de la Ley electoral a que se refiere el numeral 4 del Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG68/2014.
8. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos.

Integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

9. Que el artículo 31, numeral 1 de la Ley establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
10. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
11. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
12. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
13. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
14. Que de acuerdo con el artículo 49 de la Ley, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

15. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas del personal profesional, relativos al Servicio.
16. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.
17. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; en términos de las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
18. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
19. Que el artículo 203, numeral 1 de la Ley, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a los diversos mecanismos y procesos del Servicio.
20. Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.
21. Que el artículo 1, fracción 1 del Estatuto prevé tener por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción,

Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal.

22. Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
23. Que el artículo 11, fracciones III y VII del Estatuto establece que corresponde a la Junta a propuesta de la DESPEN, aprobar, entre otros aspectos, los mecanismos de ingreso al Servicio del Instituto y de los OPLE que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto, asimismo le corresponde aprobar y emitir los Acuerdos de Ingreso o Incorporación al Servicio que le presente la DESPEN.
24. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto, prevé que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
25. Que en términos del artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
26. Que según lo prevé el artículo 16, fracciones I, II y III del Estatuto, entre las facultades del referido órgano de Enlace están las relativas a: fungir como enlace con el Instituto; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo y coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del Servicio de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el Instituto.
27. Que el artículo 19, fracciones III, IV y V de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función

Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

- 28.** Que en el artículo 20, fracción I del Estatuto se prevé que para organizar el Servicio, la DESPEN y los OPLE, deberán ingresar o incorporar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
- 29.** Que el artículo 22 del Estatuto dispone que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
- 30.** Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica.
- 31.** Que el artículo 30 del Estatuto establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.
- 32.** Que el artículo 31, fracciones III y IV del Estatuto, señala que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes: en los órganos centrales de los OPLE, aquellos que tengan funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y en su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana.
- 33.** Que conforme al artículo 32 del Estatuto, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

34. Que el artículo 33, fracción IV del Estatuto, señala que el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes: aquellos que realicen las funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana conforme al Catálogo del Servicio.
35. Que de acuerdo al artículo 472, primer párrafo del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.
36. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.
37. Que tal como se establece en el artículo 481 del Título Segundo del Estatuto, el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.
38. Que el artículo 487 del Estatuto establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
39. Que conforme a lo previsto por el artículo 488 del ordenamiento estatutario, el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: I. Concurso Público y II. Incorporación temporal. El Concurso Público es la vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.
40. Que el artículo 489 del Estatuto prevé que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o

preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

41. Que el artículo 490 del Estatuto dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
42. Que de conformidad con el artículo 493 del Estatuto, para implementar las vías de Ingreso, los OPLE y los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto deberán apoyar a la DESPEN.
43. Que el artículo 494 del Estatuto dispone que el órgano superior de dirección de los OPLE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.
44. Que el artículo 496 del Estatuto establece que para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. No ser militante de algún partido político;
 - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
 - VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;

- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;
 - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.

- 45. Que como se establece en el artículo 501 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes en los OPLE y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
- 46. Que el artículo 502 del Estatuto establece que el Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
- 47. Que en términos del artículo 506 del Estatuto, está previsto que en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.
- 48. Que el artículo 510 del Estatuto establece que el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:
 - I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los Lineamientos en la materia;
 - II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;
 - III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto;

- IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;
 - V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la Convocatoria;
 - VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos de los OPLE que fungirán como entrevistadores;
 - VII. El Órgano de Enlace en los OPLE coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
 - VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes;
 - IX. Se elaborará una lista en estricto orden de prelación, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, que será la base para la designación de las personas ganadoras de éste, y
 - X. El órgano superior de dirección de los OPLE aprobará el acuerdo para la designación e incorporación de las personas ganadoras en el plazo establecido en los Lineamientos en la materia, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior
- 49.** Que de acuerdo con el artículo 1 de los Lineamientos del Concurso, este ordenamiento tiene por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quiénes podrán ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio que se encuentren vacantes en los OPLE.
- 50.** Que en términos del artículo 9 de los Lineamientos del Concurso las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio de un determinado OPLE y no por una adscripción en específico.
- 51.** Que los días 22 y 23 de julio de 2017, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales a las personas aspirantes, según el cargo o puesto por el que participaron, y el 8 de agosto de 2017, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.

52. Que una vez conocida la calificación del examen de conocimientos técnico-electorales, los OPLE en coordinación con la DESPEN procedieron a realizar el cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presente. Dicho cotejo se realizó los días 10 y 11 de agosto de 2017.
53. Que el 26 de agosto de 2017 se llevó a cabo la aplicación de la evaluación psicométrica a los aspirantes que acreditaron la etapa de cotejo documental.
54. Que en el periodo comprendido del 12 al 21 de septiembre las y los Consejeros Electorales, y demás Servidores Públicos de los OPLE designados llevaron a cabo las entrevistas a las personas aspirantes que fueron convocados a dicha etapa del Concurso.
55. Que según se prevé en el artículo 68 de los Lineamientos en cita, para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos generales y técnico-electorales, evaluación psicométrica por competencias y las entrevistas, con las siguientes ponderaciones:
 - I. Examen de conocimientos generales y técnico-electorales, 60%;
 - II. Evaluación Psicométrica por competencias, 10%;
 - III. Entrevistas, 30%.

El promedio de las calificaciones de cada aspirante se expresará con un número entero y dos posiciones decimales.

Las listas de resultados finales, serán conformadas en los términos de las medidas especiales de carácter temporal que se hubieren aprobado e incluirán a las y los aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores a 7.00 se consideran no aprobatorias.

56. Que según lo dispuesto en el artículo 69 de los Lineamientos del Concurso estas listas se ordenarán de mayor a menor calificación, a partir del promedio final, es decir, el primer lugar de las listas lo ocupará la o el aspirante que haya obtenido el promedio más alto y a este aspirante se le considerará como la primer candidata o candidato a ser ganadora o

ganador y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos y/o puestos vacantes sujetos a concurso.

- 57.** Que de acuerdo con el artículo 70 de los Lineamientos del Concurso la DESPEN y, en su caso, los OPLE, publicarán en sus respectivas páginas de Internet, el nombre de la o el aspirante, según corresponda, que haya obtenido el promedio más alto para cada plaza de cargos o puestos del Servicio que fueron concursadas, después de aplicar en su caso, los criterios de desempate previstos en estos Lineamientos.
- 58.** Que al tenor de lo previsto en el artículo 71 de los Lineamientos a que se alude en el punto que antecede, en caso de empate entre aspirantes la DESPEN utilizará los criterios de desempate siguientes:

Quando el empate sea entre un aspirante miembro del OPLE y un externo, prevalecerá el primero.

- I. En los demás casos, prevalecerá, sucesivamente:
 - a) La mayor calificación en el examen de conocimientos técnico-electorales;
 - b) La mayor calificación en la entrevista;
 - c) La mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias;
 - d) La Mayor experiencia en materia electoral;
 - e) El mayor grado académico, o
 - f) La pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.

- 59.** Que como se establece en el artículo 73 de los Lineamientos del Concurso. de conformidad con la lista referida en el artículo 69 de los propios Lineamientos, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorgará una adscripción específica a cada aspirante ganador o ganadora cuando exista más de una plaza en el cargo o puesto vacante concursado del OPLE.
- 60.** Que de conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos en cita, las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les correspondería. Las y los aspirantes que hayan declinado de manera

expresa o tácita, pasarán a la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.

61. Que como se determina en el artículo 75 de los Lineamientos del Concurso, el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLE, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.
62. Que en términos del artículo 76, de los propios Lineamientos del Concurso, la Secretaría Ejecutiva u área homóloga del OPLE expedirá los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y demás normativa aplicable.
63. Que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante Oficio, P/7128/2017, presentó a la DESPEN, solicitud para que en su caso particular, la designación de ganadores del Concurso Público pueda hacerse por su Consejo General antes del 10 de octubre, para estar en posibilidad de realizar la sesión correspondiente y dichas designaciones inicien su vigencia a partir de la fecha de la celebración de la misma, tomando en consideración que en términos de los artículos 118 y 127, en relación con el 106, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los Consejos Distritales y municipales electorales se instalarán a más tardar el quince de octubre del año que antecede al de la elección ordinaria.
64. Que, en atención al requisito establecido en la fracción III del artículo 496 del Estatuto, respecto a que toda persona que aspire a ingresar al Servicio, no deberá tener el carácter de militante de algún partido político, mediante el oficio INE/DESPEN/2055/2017, la DESPEN envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), la relación de aspirantes que llegaron a la etapa de entrevistas, con la finalidad de contar con el informe, respecto de si, alguno de ellos aparece en el padrón de algún partido político como militante del mismo.
65. Que en respuesta a dicho oficio, la DEPPP, informó a la DESPEN a través del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2439/2017, de fecha 19 de septiembre de 2017, sobre las personas que aparecen en los padrones de afiliados de diversos partidos políticos, cuyos nombres y claves de elector coinciden con los de igual número de aspirantes del Concurso Público.

No.	Nombre completo	Clave de elector	Entidad	Fecha de afiliación	Partido Político
1	Aguilar Cuesta Jorge Antonio	AGCSJR88072207H200	Chiapas	14/11/2013	Nueva Alianza
2	Aguilera Talamantes José Miguel	AGTLMG88061801H800	Aguascalientes	El partido político no proporcionó información	PRI
3	Anaya Sánchez Sergio	ANSNSR82052616H500	Michoacán	28/02/2013	Morena
4	Canché Hoil Justo Ernesto	CNHLJS85022804H900	Tabasco	24/01/2015	PRI
5	Castañeda Castillo Aurelia	CSCSAR77111212M300	Morelos	El partido político no proporcionó información	Movimiento Ciudadano
6	Castillo Montejo Angelica del Carmen	CSMNAN92082521M900	Yucatán	13/01/2014	Nueva Alianza
7	Castillo Sánchez Oscar Armando	CSSNOS84010227H700	Tabasco	El partido político no proporcionó información	PRI
8	Cruz Elías Gabriel	CRELGB82022830H800	Veracruz	30/06/2014	PRD
9	Cué Martínez Francisco	CUMRFR83081409H000	México	23/06/2003	PAN
10	De León Palacios Marco Antonio	LNPLMR74011732H800	Zacatecas	04/04/2014	PRI
11	Delgado Roldán Luis Daniel	DLRLLS81072109H100	Ciudad México de	14/11/2016	PRD
12	Esparza Tapia Jassiel	ESTPJS88070613H200	Hidalgo	03/09/2013	PRI
13	Espinosa Abreu Eligio	ESABEL64031427H300	Campeche	El partido político no proporcionó información	PRI

No.	Nombre completo	Clave de elector	Entidad	Fecha de afiliación	Partido Político
14	Espinoza Blancas Gabriela Fernanda	ESBLGB83122420M500	Oaxaca	11/12/2013	Nueva Alianza
15	Estrada Ramírez Emilio Surisadaid	ESRMEM82110929H100	Tlaxcala	El partido político no proporcionó información	PRI
16	Flores Castro Mónica Isela	FLCSMN84030803M900	Baja California Sur	El partido político no proporcionó información	PRI
17	Flores Ortega Ricardo	FLORRC52021003H500	Baja California Sur	04/10/2013	Morena
18	Geraldo Venegas Rosa María	GRVNRS67040902M000	Baja California	El partido político no proporcionó información	PRI
19	González Gutiérrez César	GNGTCS77022115H301	México	02/04/2014	PRI
20	González Hernández Rubén	GNHRRB83100313H000	Hidalgo	13/10/2013	Morena
21	González López Alejandro	GNLPAL82102521H100	Puebla	El partido político no proporcionó información	Nueva Alianza
22	Guridi Sánchez Stefano Alberto	GRSNST92072121H500	Puebla	16/04/2015	Encuentro Social
23	Hernández de San Juan Germán	HRSNGR82031813H600	Hidalgo	01/07/2005	Movimiento Ciudadano
24	Hernández Ortiz Fernando	HRORFR62111230H700	Veracruz	01/10/2013	Nueva Alianza
25	Herrera Castillo Jovani Javier	HRCSJV90050110H200	Durango	01/01/2016	PRI

No.	Nombre completo	Clave de elector	Entidad	Fecha de afiliación	Partido Político
26	Jaramillo Andrade Jorge Claudio	JRANJR72112508H500	Chihuahua	El partido político no proporcionó información	PRI
27	Jiménez Alarcón Jorge Alberto	JMALJR84050417H900	Morelos	01/05/2011	PRD
28	Lara Conejo Ariadna	LRCNAR88090311M800	Guanajuato	14/07/2010	PRI
29	Ledezma Rosas José Manuel	LDRSMN83021311H900	Guanajuato	El partido político no proporcionó información	PRI
30	Llamas Belmares Dionisio	LLBLDN92052932H200	Zacatecas	19/10/2013	Morena
31	López Zárate Mirta	LPZRMR83060709M400	Guanajuato	27/10/2013	Morena
32	Mandujano Mundo Enoc	MNMNEN80072707H600	Chiapas	24/12/1997	PRI
33	Marín Manzanera José Juan	MRMNJN91040310H400	Durango	11/09/2014	PRI
34	Mauleón Pérez Fabiola	MLPRFB88030427M700	Chiapas	El partido político no proporcionó información	PRI
35	Melchor Moreno José Uriel	MLMRUR81102812H000	México	13/07/2010	PRD
36	Melgar Torres Santiago Ricardo	MLTRSN93052109H700	México	03/11/2013	Morena
37	Méndez Ferrer Luis	MNFRLS85120230H100	Veracruz	12/04/2012	PRI
38	Ortega Arroyo Ivette	ORARIV82101409M400	Coahuila	27/03/2014	PRI
39	Pérez Martínez Miguel	PRMRMG84031820H500	Morelos	El partido político no proporcionó información	PRI

No.	Nombre completo	Clave de elector	Entidad	Fecha de afiliación	Partido Político
40	Pérez Pablo Hiber Antonio	PRPBHB86061127H300	Tabasco	El partido político no proporcionó información	PRI
41	Pineda González Ovidio	PNGNOV76102415H801	México	27/03/2017	Virtud Ciudadana
42	Puc Marín Lucio Alfonso	PCMRLC75101904H600	Campeche	El partido político no proporcionó información	PRI
43	Quiroz Medrano Jesús Manuel	QRMDJS91090626H600	Sonora	30/01/2014	PAN
44	Reyes Obezo Tannia	RYOBTN88051711M700	Guanajuato	25/08/2010	PRD
45	Reyes Vargas Ismael Vladimir	RYVRIS92022311H700	Guanajuato	12/03/2015	PRI
46	Salazar Vega Iveth Nicté Ha	SLVGIV74040515M300	México	17/03/2017	PRD
47	Sánchez Maldonado Martín Fabricio	SNMLMR90052409H800	Nayarit	04/08/2014	PAN
48	Tapia Andreu Lucely	TPANLC77082621M300	Puebla	El partido político no proporcionó información	PRI
49	Torres Barrera Gaspar Gustavo	TRBRGS78112604H500	Campeche	El partido político no proporcionó información	PRI
50	Valadez Martín Óscar Mauricio	VLMROS78072509H700	México	El partido político no proporcionó información	PRI
51	Villanueva García Alfonso	VLGRAL88110611H400	Guanajuato	19/12/2013	Morena

No.	Nombre completo	Clave de elector	Entidad	Fecha de afiliación	Partido Político
52	Villegas Alarcón Raúl	VLALRL761204709H301	Ciudad de México	El partido político no proporcionó información	PRI
53	Villacaña Mendoza Miriam Carolina	VLMNMR89120216M500	Michoacán	26/01/2011	PAN

- 66.** Que para dar cabal cumplimiento a la investigación sobre el cumplimiento del requisito de la no militancia de los aspirantes en el Concurso Público, la DESPEN, habrá de continuar con las etapas correspondientes a la misma, como son: la consulta correspondiente a los partidos políticos, el requerimiento a los aspirantes que aparecen como probables militantes, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, solicitar la intervención de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.
- 67.** Que en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2017, la Comisión del Servicio, conoció el contenido y efectos del Presente Instrumento y autorizó su presentación a la Junta General Ejecutiva para que dicho Órgano Colegiado, determine sobre la procedencia de aprobar la incorporación al Servicio de los aspirantes ganadores a que se refiere el Punto Primero del apartado de Acuerdos.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 1 y 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y el Apartado D, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 30, numeral 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49; 57, numeral 1, incisos b) y d); 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 203, numeral 1 y 206, numeral 4; de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 1, fracción I; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracciones III y VII; 13, fracciones I, II, V y IX; 15; 16, fracciones I, II y III; 19, fracciones III, IV y V; 20, fracción I; 22; 29; 30; 31, fracciones III y IV; 32; 33, fracción IV; 472, primer párrafo; 473, fracciones I y VI; 481; 487, 489, 490, 493, 494, 496, 501, 502, 506 y 510 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 1, 9, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos del Concurso; así como el numeral 9 de la Segunda Etapa “Designación de personas ganadoras” de la *Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*.

ACUERDO

Primero. Se aprueban las listas de resultados finales de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso Público, de conformidad con la relación que como Anexo 1 se agrega al presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de las personas aspirantes que resultaron ganadoras en el Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que se encuentran en la relación que como Anexo 2 se agrega al presente Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de que derivado de las investigaciones que se llevarán a cabo para determinar la militancia de los aspirantes del Concurso Público mencionados en el considerando 65 de este Acuerdo a un partido político y, por lo tanto, pudieran perder su vigencia, los nombramientos que en su caso fueren otorgados a los citados Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable (Anexo 3).

Tercero. Derivado de lo señalado en los considerandos 64, 65 y 66 de este Acuerdo, se instruye a la DESPEN y, en su oportunidad a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a realizar las actuaciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones para que se determine si los Servidores Públicos a los que se alude en el segundo párrafo del Punto de Acuerdo Segundo, están afiliados o no a los partidos políticos a que se alude en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apego a la normativa aplicable.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes, a fin de que el Órgano Superior de Dirección de los mismos sesione antes del 31 de octubre y emita, el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos referidos en el Punto de Acuerdo Segundo, y los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes a los aspirantes ganadores, como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Los nombramientos y oficios de adscripción deberán iniciar su vigencia a más tardar el 01 de noviembre de 2017. Con excepción del caso de los aspirantes ganadores en plazas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cuya vigencia de los nombramientos iniciará a más tardar el 15 de octubre del presente año.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 10 de octubre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**